

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Nosotros, **XXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación (DNI) número XXXX-XXXX-XXXXX y RTN XXXXXXXXXXXXXXXX; con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en adelante denominado **EL CLIENTE**, y **JOSE EURIPIDES CALIX CARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Informática, Máster en Negocio Digital, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Apoderado General del **BANCO CUSCATLÁN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación número cuatrocientos sesenta (460), autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa por el Notario José Manuel Canales Girbal, en fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025), cuya primera copia fue inscrita bajo el número noventa y nueve mil doscientos (99200), Matrícula setenta mil ciento noventa y ocho (70198), del Libro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán en adelante denominado **EL BANCO**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato De Apertura De Crédito, de acuerdo a los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente acto, EL BANCO otorga a favor de EL CLIENTE un CRÉDITO ABIERTO CON LIMITACIÓN DE SUMA hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXXXXX LEMPIRAS EXACTOS (L.00,000,000.00)**, más intereses y costas, bajo los términos, pactos y condiciones siguientes: **a)** Convienen que los préstamos u operaciones bancarias derivadas de la Apertura de Crédito Abierto podrán efectuarse mediante transacciones crediticias individuales, préstamos directos, descuentos de documentos, negociaciones y aperturas de carta de créditos, cobranzas, otorgamientos de fianzas, avales y garantías bancarias, manejo de cuentas corrientes, descuentos, sobregiros, obligaciones pendientes o el pago de cantidades de dinero que por cualquier título o concepto directo o indirectamente tuviere que hacer efectivo EL CLIENTE a EL BANCO, quedando establecido que dentro de la apertura de crédito en referencia quedan comprendida toda obligación de crédito directa o indirecta; **b)** Queda expresamente convenido que la contratación de esta Apertura de Crédito Abierto, no implica que EL BANCO está obligado a otorgar los préstamos u operaciones

bancarias que le solicite EL CLIENTE, pues al efecto EL BANCO podrá denegar una o más de esas solicitudes, si así conviene a sus intereses y sin que tenga que dar explicaciones de ninguna clase sobre el particular y también sin responsabilidad alguna de su parte; **c)** Todo préstamo u operación bancaria acordada con cargo a esta Apertura de Crédito Abierto, deberá tener una relación directa con las operaciones normales de EL CLIENTE, calificación que EL BANCO hará en todo tiempo según su libre albedrío; **d)** Todos los préstamos u operaciones bancarias que EL BANCO autorice quedará depositada íntegramente en EL BANCO y este se reserva el derecho de entregarla en partidas y de acuerdo con las necesidades prácticas de EL CLIENTE y de controlar estrictamente la inversión de los fondos retirados, para lo cual y sin necesidad de requerimiento alguno EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO los documentos justificativos de las inversiones; **e)** Al momento de desembolso y por única vez, **se cobrará en concepto de cargos por desembolso un porcentaje de 0.5%** sobre el monto otorgado, entendiéndose por estos los gastos administrativos y papelería del Banco; **f)** EL CLIENTE incurrirá en mora por la falta de pago de una (1) cuota de amortización de cualquiera de las obligaciones otorgadas bajo esta Apertura de Crédito Abierto, lo cual da derecho a EL BANCO para declarar vencida anticipadamente las obligaciones y reclamar su pago hasta por la vía judicial. En caso de mora, EL BANCO, cobrará a EL CLIENTE un interés adicional sobre el saldo en mora de **un cuatro por ciento (4%) anual**, es igualmente aceptado que, si EL BANCO modificare la tasa de interés pactada, la misma será publicada en un diario de circulación nacional, pagando EL CLIENTE esta tasa de interés; **g)** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para por razones de su propio y exclusivo interés y sin aviso previo, pueda ceder a terceros de su exclusiva selección toda o parte de cualquier operación de crédito, así como sus garantías, que se hubieren concertado al amparo de este contrato; **h)** El Costo Anual Total (CAT) es el concepto expresado en términos porcentuales anuales en los cuales se incluye la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito o préstamo otorgado por EL BANCO y el cual será calculado de acuerdo con los componentes y metodologías previstos en la regulación aplicable; el CAT se calculará de forma individual en cada uno de los préstamos u operaciones bancarias que EL BANCO haga en favor de EL CLIENTE.- **SEGUNDO: DESEMBOLSOS.** EL CLIENTE se obliga a suscribir

todos los documentos que fueren requeridos por EL BANCO para la formalización de los préstamos u operaciones bancarias, incluyendo, pero no limitándose a, la solicitud de desembolso, el contrato de préstamo, o cualquier otro documento que EL BANCO estime pertinente; para el retiro total o parcial de los fondos disponibles bajo esta Apertura de Crédito Abierto. Se establece que, una vez que EL BANCO notifique a EL CLIENTE que los fondos se encuentran disponibles, EL CLIENTE dispondrá de un plazo de **quince (15) días calendario** para efectuar el retiro correspondiente, en caso de que EL CLIENTE no proceda a retirar los fondos dentro de dicho plazo, EL BANCO quedará facultado, a su sola discreción, para abstenerse de realizar el desembolso de la suma respectiva, salvo que EL CLIENTE hubiere comunicado formalmente su intención de realizar el retiro en fecha posterior. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE y EL BANCO convienen expresamente que EL BANCO queda plenamente autorizado, sin necesidad de aviso, requerimiento o autorización adicional, para aplicar los fondos no retirados al pago o amortización de cualquier otra obligación crediticia pendiente que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO, ya sea en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro rubro relacionado, renunciando expresamente EL CLIENTE a efectuar reclamación alguna por dicho concepto, ahora o en el futuro.- **TERCERO:**

AUTORIZACION PARA PAGOS Y/O DEBITOS: EL CLIENTE por este acto autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que pueda debitar de sus Cuentas de Ahorro, Cuentas de Cheques, Depósitos a Plazo o cualquier otro depósito que posea en EL BANCO, el importe de los saldos deudores, intereses pactados, abonos a capital, comisiones, tarifas, cargos por administración y/o gestiones de cobro por mora derivados del presente contrato. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, para que su historial de crédito sea confirmado las veces y en los periodos que considere necesario durante la vigencia de este contrato, en la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otra central de riesgos pública o privada, y autoriza para que debiten los gastos derivados por la realización de estas consultas.- **CUARTO:**

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA: Cuando las operaciones realizadas conlleven la utilización de moneda extranjera de cualquier clase u origen, será entendido que a cuenta de EL CLIENTE correrán todos los riesgos cambiarios hasta el momento en que EL BANCO obtenga la habilitación de

divisas para efectuar el pago al beneficiario ultimo; esto incluye las obligaciones de los acreditados para desembolsar a EL BANCO cualquier cantidad de dinero que surja por efecto de ajustes o modificaciones en los tipos de paridad establecidos entre la moneda nacional y la moneda extranjera que haya de utilizarse. **QUINTO: COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL:** En caso de mora en el pago del saldo deudor EL BANCO procederá a realizar las gestiones a través de las siguientes vías **1) COBRO EXTRAJUDICIAL**, mediante llamadas por teléfono, correo electrónico, requerimientos por escrito, visitas domiciliarias y todas aquellas que sean de comunicación efectiva, dentro de los horarios establecidos en las normas vigentes. **2) COBRO JUDICIAL**, si los requerimientos extrajudiciales no recuperan el pago de los saldos adeudados, EL BANCO procederá a la presentación formal de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente. En cualquier caso, serán por cuenta de EL CLIENTE los gastos administrativos, las costas procesales y honorarios legales derivados de las acciones efectuadas para la recuperación del préstamo. Los gastos administrativos se determinarán conforme al tarifario vigente, el cual se encuentra disponible al público a través de los canales oficiales de EL BANCO. Por su parte, los honorarios profesionales se fijarán de acuerdo con el Arancel del Profesional del Derecho aplicable. Igualmente serán también por cuenta de EL CLIENTE el pago de impuestos, tasas y demás cargos derivados de este contrato.- **SEXTO: JURISDICCIÓN.** Las partes, por medio del presente contrato, acuerdan expresamente someterse, tanto para efectos judiciales como extrajudiciales derivados del mismo, a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil del domicilio de EL CLIENTE, quedando, en consecuencia, sujetas a las leyes y autoridades de la República de Honduras. **SEPTIMO: TERMINACION ANTICIPADA.** Además de los casos establecidos por la ley, EL BANCO podrá dar por vencido el Crédito Abierto así como los plazo concedido para el pago de las obligaciones otorgadas en virtud de este, sin responsabilidad alguna de su parte, y en consecuencia exigir el pago inmediato del saldo del capital, intereses, comisiones, recargos y otros gastos, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por la falta de pago de una (1) cuota de capital o intereses de cualquiera de los préstamos u operaciones bancarias derivadas de esta Apertura de Crédito Abierto; 2) Cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por este contrato; 3) Si a juicio

exclusivo de EL BANCO, éste considera que la solvencia, posición financiera, capacidad de pago, estabilidad crediticia y demás circunstancias particulares de EL CLIENTE se han modificado, con relación a esta fecha, 4) En caso de constar que la información suministrada no está completa, no sea veraz, integra o confiable; 5) En caso de que EL CLIENTE, sus socios o representantes resulten involucrados o se le investigue por la comisión de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros y al Lavado de Activos, y financiamiento al terrorismo o que se encuentre tipificadas como delitos en las leyes del país; 6) Por deterioro de la o las garantías constituidas por EL CLIENTE o terceros, en respaldo de las obligaciones contraídas con EL BANCO; y 7) Cuando EL BANCO determine que cualquier acto o hecho en que se encuentre incurso EL CLIENTE, pueda afectar la recuperación del préstamo. **OCTAVO:**

NOVENO: CONDICIONES AMBIENTALES Y SOCIALES. Sigue manifestando EL CLIENTE que de acuerdo a lo establecido por la Norma para la Gestión del Riesgo Ambiental y Social aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), EL BANCO está en la obligación de llevar a cabo una evaluación y categorización de riesgo ambiental y social EL CLIENTE, las cuales se pueden derivar en una categoría A: proyectos de inversión con potenciales riesgos y/o impactos adversos significativos ambientales y sociales que son diversos, irreversibles o sin precedentes, categoría B: proyectos de inversión con potenciales riesgos y/o impactos adversos limitados ambientales y sociales, que son escasos en número, generalmente localizados en sitios específicos, mayormente reversibles y fácilmente abordables a través de medidas de mitigación; y, categoría C: proyectos de inversión que supongan riesgos y/o impactos ambientales y sociales mínimos o no adversos, con el objetivo de mitigar efectos adversos por situaciones ambientales o sociales relacionadas al desarrollo de proyectos de inversión u actividad de EL CLIENTE que puedan impactar en forma negativa sobre el sistema económico, social o ambiental, debido a lo anterior, EL CLIENTE se obliga durante la vigencia del presente contrato y mientras existan saldos insolutos a cumplir con lo siguiente: i) deberá cumplir con los requisitos establecidos y los que se establezcan en el futuro en las regulaciones ambientales y sociales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la Ley, así

como con los parámetros y disposiciones adoptados por EL BANCO; ii) EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO toda la información necesaria y la que se le requiera para el desarrollo de la debida diligencia ambiental y social de sus actividades, así como la documentación de soporte para los requisitos establecidos en el plan de acción ambiental y social para su monitoreo y seguimiento, cuando corresponda; iii) EL CLIENTE deberá dar cumplimiento al plan de acción ambiental y social, acordado con EL BANCO, cuando se requiera; iv) EL CLIENTE deberá permitir a EL BANCO el libre acceso sin restricción de ninguna naturaleza a todas las instalaciones para validar la información proporcionada, cumplimiento de planes y realizar las evaluaciones de campo que se consideren necesarias, así como cualquier otra diligencia que a criterio de EL BANCO debe llevarse a cabo; v) EL CLIENTE estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de los permisos ambientales y sanitarios otorgados por las entidades del Estado que correspondan, en los casos que aplique; vi) En caso de proyectos con categoría de riesgo ambiental y social “A” informados por EL BANCO a EL CLIENTE a través del plan de acción ambiental y social, EL CLIENTE deberá exigir y verificar que sus principales proveedores calificados como tal por EL BANCO, para que apliquen mejores prácticas ambientales y sociales, quedando autorizado EL BANCO a requerir la información necesaria para su validación, tales como contratos entre EL CLIENTE y proveedor, u otros que se consideren necesarios; y, vii) EL CLIENTE autoriza desde ya al EL BANCO para que a su criterio pueda declarar suspendido o vencido anticipadamente el crédito u operaciones crediticias por el incumplimiento de una o más de las obligaciones descritas en esta cláusula basada en el nivel de riesgo ambiental y social EL CLIENTE o proyecto de inversión en las respectivas categorías, detallando las causas de la suspensión o vencimiento anticipado por parte de EL BANCO; pudiendo asimismo EL BANCO modificar las condiciones contractuales EL CLIENTE entre otras la tasa de interés, condiciones de pago, entendiéndose lo anterior a manera ejemplificativa y no limitativa.- **NOVENO: MODIFICACION AL CONTRATO O RESOLUCION.** Las modificaciones a las condiciones del presente Contrato, se notificarán con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de entrar en vigencia y su comunicación podrá ser por medios de comunicación masiva ya sea radio, televisión, periódico, medios electrónicos o comunicación escrita; quedando entendido que EL CLIENTE

podrá finalizar la relación contractual con EL BANCO, si no está conforme con las modificaciones a las condiciones del contrato, en un plazo no menor de quince (15) días a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. La terminación del Contrato en términos del presente párrafo únicamente aplica cuando no existiesen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL CLIENTE.- **DECIMO: RECLAMOS.** En caso de un reclamo derivado del presente contrato, o de los servicios y/o productos contratados, EL CLIENTE, se avocará al Área de Atención al Usuario Financiero de EL BANCO, quien le proporcionará la hoja de reclamación correspondiente, para que pueda formalizar el mismo. EL BANCO deberá retener el formulario original de dicho reclamo para realizar el análisis interno pertinente, otorgando a EL CLIENTE dos (2) copias del mismo, en el caso que el Usuario Financiero presente alguna incapacidad física y/o no pueda escribir y si así lo requiere EL BANCO llenará la Hoja de Reclamación, seguidamente EL BANCO a través de su Oficial Encargado de Atención al Usuario Financiero, deberá verificar que la hoja de reclamación sea correctamente llenada, no permitir campos o ítems en blanco específicamente con la información de teléfono fijo, celular y correo electrónico. EL BANCO se obliga a resolver dicho reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, pudiendo ampliarse a no más de diez (10) días adicionales; tiempo en el cual deberá comunicar a EL CLIENTE, por escrito, las causas de la extensión del plazo. De igual forma, si el reclamo está relacionado con productos ofrecidos de acuerdo a licencias internacionales o que requiera de un dictamen de una institución extranjera, el plazo de dicha respuesta será de hasta un máximo de treinta (30) días hábiles. Pasado este plazo, EL BANCO dará una respuesta escrita al CLIENTE, de una manera oportuna, integra y comprensible, en caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, se incluirá el siguiente texto “EL CLIENTE podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL CLIENTE tenga derecho”. El tiempo de prescripción para que EL CLIENTE interponga un reclamo ante EL BANCO será el establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, y Atención al Usuario Financiero. Asimismo, es entendido que la carga de la prueba corresponde a EL BANCO. – **DECIMO PRIMERO: AFIRMACIONES Y SEGURIDADES.** Como parte de este contrato, y como

causa para el otorgamiento del crédito EL CLIENTE formula y otorga las seguridades siguientes: a) Que todas las afirmaciones, documentos, declaraciones, reportes y estados financieros formulados y presentados a EL BANCO, son correctos y describen con fidelidad el estado financiero de sus negocios; b) Los estados financieros y balances presentados son exactos y ciertos y han sido preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y no existe pasivo alguno, incluyendo pasivos contingentes ni de cualquier otra clase, especialmente obligaciones fiscales o tributarias correspondientes a sus negocios u operaciones aplicables a sus activos, que no aparezcan reflejados en los citados informes, estados financieros y balances; c) Las afirmaciones aquí consignadas y las garantías y seguridades que otorga en este contrato, subsistirán durante toda la vigencia de esta negociación y hasta el pago íntegro de los saldos, adeudos, y demás cargos resultantes de las operaciones de cualquier naturaleza efectuadas con EL BANCO, de manera que cualquier inexactitud o error en su presentación o formulación, podrá hacerse valer e invocarse por EL BANCO durante todo el tiempo que perdure esta relación contractual. En fe de lo cual se firma el presente contrato privado de préstamo en la ciudad de **xxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxx a los xxx días del mes de xxxx del año 2025.**

EL BANCO

EL CLIENTE